VICTOR MANUEL MEJIA QUESADA
NIT 1110514511-9
cra 4 41 -32 barrio santa helena, Ibagué, Tolima,
Tel: +573164938820
manuelmejiaq@hotmail.com ;

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. FV114
Responsable de IVA

SEÑOR(ES)	MUNICIPIO DEL ESPINAL		**FECHA DEL DOCUMENTO (DD/MM/AA)**
DIRECCIÓN			21/05/2026
			FECHA DE VENCIMIENTO
TELÉFONO		**NIT** 890702027-0	20/06/2026

ID	Ítem	Unidad	Precio	Cantidad	Descuento	Total
1	ESPINAL (PAGO 04 Del contrato de prestación de servicios No. 019 de 2026 que tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO CON MAESTRÍA, PARA EJERCER LA UNIDAD DE CRITERIOS Y BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LAS DISTINTAS ACTUACIONES QUE SEAN COMPETENCIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL Y LA OFICINA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA" del periodo comprendido entre el 09 DE ABRIL AL 08 DE MAYO DEL 2026.)	Servicio	$4.621.849	1		$4.621.849

Moneda: COP
Generado: 2026-05-21 11:48:47-05:00
Validación DIAN: 2026-05-21 11:49:47-05:00

Tipo de operación: Estándar
Forma de pago: Crédito

Régimen de Tributación , no efectuar retención en la fuente ni reteica articulo 1.5.8.3.1. del Decreto 1625 de 2016 y articulo 911 del Estatuto Tributario.

CUFE: 8dee2f54561b0846ed265886f4feb57889f7aeb1902d30bef971f4d6a9bcdd6f3a64124d9e7e463cb84c1c4ca87f7c2c

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el Art. 774 del código de comercio. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora.

Subtotal	$4.621.849
IVA (19.00%)	$878.151
Total	$5.500.000

Total de lineas: 1

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Autorización de numeración de facturación N° 18764107144682 de 2026-03-13 Modalidad Factura Electrónica Desde N° FV101 hasta FV200 con vigencia hasta 2028-03-13

Representación gráfica de factura de venta electrónica

Proveedor tecnológico: Soluciones Alegra S.A.S - Software: Alegra - NIT 900.559.088-2

CUENTA DE COBRO No. 04

EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA

DEBE A
VÍCTOR MANUEL MEJÍA QUESADA
C.C 1.110.514.511 DE IBAGUÉ- TOLIMA

VALOR A COBRAR EN LA CUENTA DE COBRO:
CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 019-2026

OBJETO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO CON MAESTRÍA, PARA EJERCER LA UNIDAD DE CRITERIOS Y BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LAS DISTINTAS ACTUACIONES QUE SEAN COMPETENCIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL Y LA OFICINA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA.

CUENTA DE AHORROS No. 59711031388
BANCO BANCOLOMBIA

PERIODO A COBRAR: (04)
09 DE ABRIL AL 08 DE MAYO DE 2026

FECHA DE PRESENTACIÓN DE CUENTA:
MAYO DE 2026

VÍCTOR MANUEL MEJÍA QUESADA
C.C 1.110.514.511 DE IBAGUÉ- TOLIMA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VÍCTOR MANUEL MEJÍA QUESADA
CONTRATO SUPERVISADO No. 019 DE 2026

CUENTA DE COBRO No. 04

PERIODO A COBRAR: (04)
09 DE ABRIL AL 08 DE MAYO DE 2026

OBJETO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO CON MAESTRÍA, PARA EJERCER LA UNIDAD DE CRITERIOS Y BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LAS DISTINTAS ACTUACIONES QUE SEAN COMPETENCIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL Y LA OFICINA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA.

OBLIGACIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
1. Asesorar jurídica y administrativamente al Alcalde Municipal, respecto de las inquietudes jurídicas propias del ejercicio de sus funciones.	Se prestó asistencia y asesoría jurídica al señor Alcalde en los asuntos en que fueron solicitados.
2. Ejercer la unidad de criterios en el equipo de la oficina jurídica y el Despacho del Alcalde Municipal.	Se apoyó al equipo jurídico del despacho del alcalde en la definición de criterios y líneas de interpretación y ejecución jurídica, en el marco de las distintas actuaciones administrativas en las cuales fui consultado.
3. Emitir conceptos jurídicos respecto de los asuntos que sean expuestos dentro de su conocimiento, relacionados con el objeto de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias que sean delegadas por el despacho del Alcalde Municipal.	Se emitieron conceptos de manera verbal, vía telefónica y a través de chat al señor alcalde y demás secretarios que lo requirieron respecto de los asuntos de mi especialidad. Se brindó concepto sobre la aplicación del artículo 2.2.5.3.3. del decreto 1083 de 2015.

4. Asesorar y revisar la formulación y proyección de las respuestas a las distintas peticiones que sean de competencia del Despacho del Alcalde Municipal.	Se brindó asesoría en la proyección de documentos de respuestas y revisión a las mismas, a los distintos derechos de petición y solicitudes de competencia del despacho del alcalde municipal.
5. Asesorar y revisar la formulación y proyección de las respuestas a las distintas acciones de tutela, impugnaciones, incidentes de desacato y demás acciones constitucionales que sean competencia del Despacho del Alcalde Municipal.	Durante el periodo de ejecución se estuvo a disposición de atender y brindar asesoría sobre la respuesta y/o trámite sobre las distintas acciones constitucionales o desacatos que sean de competencia del alcalde municipal.
6. Prestar acompañamiento durante la realización de los diferentes comités, consejos y demás reuniones en las que sea requerida la presencia del señor Alcalde Municipal asesorándolo jurídicamente en el desarrollo de estos.	Durante el periodo de ejecución se estuvo a disposición de atender y brindar acompañamiento en los diferentes comités, consejos y demás reuniones que fueren requeridas por parte del Alcalde Municipal.
7. Asesorar y revisar la proyección de los actos administrativos que sean competencia del despacho del Alcalde Municipal y/o demás secretarias que lo requieran.	Se prestó asesoría jurídica y revisión de los distintos actos administrativos proferidos por parte del señor alcalde, los cuales fueron debidamente visados y reposan en los expedientes municipales. Se apoyó en la revisión de los aspectos jurídicos del Decreto "POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA EL 8 % COMO INCREMENTO SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Se apoyó en la revisión de los aspectos jurídicos del Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 046 DE 2026 POR MEDIO

	DEL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ESPINAL." Se apoyó en la revisión de los aspectos jurídicos del Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA ORGANIZACIÓN, OCUPACIÓN Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL 145° FESTIVAL NACIONAL DE SAN PEDRO EN EL ESPINAL, SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR SU APROVECHAMIENTO POR PARTE DE VENDEDORES AMBULANTES Y/O ESTACIONARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
8. Asesorar y revisar los proyectos de Acuerdo Municipal que sean iniciativa y/o promovidos por el Alcalde Municipal.	Se apoyó en la revisión jurídica de los siguientes proyectos de acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TARIFA DEL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 675 DE 2001, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 038 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES".
9. Asesorar y revisar la contestación de requerimientos emitidos por los diferentes entes de control que sean de competencia del despacho del Alcalde Municipal.	Se prestó asesoría en la revisión de los proyectos de contestaciones a los distintos requerimientos y solicitudes por parte de los diferentes órganos de control que eran de competencia del despacho del Alcalde Municipal.
10. Asesorar y revisar la proyección de fallos en segunda instancia de procesos policivos que sean designados por el despacho del Alcalde Municipal.	Durante este periodo se estuvo a disposición de atender y brindar asesoría sobre los distintos fallos o decisiones de segunda instancia en procesos policivos a cargo del despacho del Alcalde Municipal.

11. Las demás que asigne el supervisor y que guarde relación con el objeto contractual.	Se atendieron todas las demás solicitudes y requerimientos realizados por parte del alcalde municipal que guardaron relación directa con el objeto contractual.

Cumplimiento de pago seguridad social: ABRIL de 2026.

SEGURIDAD SOCIAL	ENTIDAD	FECHA DE PAGO	PLANILLA No.	VALOR
SALUD	SALUD TOTAL	2026/05/14	9503267993	$ 377,200
PENSIÓN	COLPENSIONES	2026/05/14	9503267993	$ 482,800
ARL	POSITIVA	2026/05/14	9503267993	$ 15.800

EXISTEN OBSERVACIONES:

SI	NO
	X

NOTA: ANEXO EL RECIBO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Atentamente,

VÍCTOR MANUEL MEJÍA QUESADA
C.C 1.110.514.511 DE IBAGUÉ- TOLIMA

DECRETO No. 043 de 2026
(Abril 17 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL ADOPTA EL 8% COMO INCREMENTO SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ESPINAL, TOLIMA,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en los artículos 1, 2, 123 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Decreto 0620 del 03 de junio de 2025 y normas concordantes, mediando las siguientes;

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el artículo 1° de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, lo cual implica que los municipios, como expresión de dicha autonomía, gozan de competencia para gestionar sus intereses dentro del marco constitucional y legal, especialmente en materia de organización administrativa, planeación presupuestal y ejecución del gasto público, en función del respeto por la dignidad humana y la prevalencia del interés general.

Que conforme al artículo 2° de la Carta Magna, los fines esenciales del Estado se traducen en el deber de sus autoridades de servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y asegurar un orden justo mediante la participación democrática, la convivencia pacífica y la integridad institucional, objetivos cuya realización concreta exige una gestión pública eficiente, transparente y sujeta a criterios de equidad fiscal, legalidad y responsabilidad.

Que el artículo 123 superior establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y que deben ejercer sus funciones con sujeción estricta a la Constitución, la ley y el reglamento, circunstancia que impone a las autoridades municipales, en particular a los alcaldes como jefes de la administración local, el deber de actuar con sujeción a los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, previstos en el artículo 209 de la Constitución, en armonía con el marco normativo que regula la función pública y la ejecución presupuestal en el ámbito territorial.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 315, numeral 7, de la Constitución Política de Colombia, es atribución del alcalde municipal crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, asignarles funciones específicas y fijar sus emolumentos, siempre que ello se realice con sujeción a los acuerdos expedidos por el Honorable Concejo Municipal y sin exceder el monto global autorizado para gastos de personal en el presupuesto aprobado, en garantía de la sostenibilidad fiscal y la correcta ejecución del gasto público.

Que, conforme al literal f) del artículo 3º de la Ley 136 de 1994, el principio de responsabilidad y transparencia impone a las entidades territoriales el deber de asumir sus competencias de forma autónoma y prudente, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de la entidad municipal, y asegurando una gestión transparente de los recursos públicos, en especial, mediante mecanismos de planeación, ejecución y rendición de cuentas que permitan prevenir la corrupción y garantizar el control ciudadano sobre el uso del presupuesto.

Que, en virtud del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde Municipal presentar al Concejo los proyectos de acuerdo relacionados con el presupuesto anual de rentas y gastos (numeral 3, literal A), ordenar el gasto y celebrar contratos municipales en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo (numeral 5, literal D), y en general, adoptar medidas de gestión fiscal orientadas a asegurar la adecuada ejecución de los recursos conforme al principio de legalidad del gasto público.

Que, por tanto, cualquier decisión administrativa que implique una modificación en las asignaciones presupuestales, incluidas aquellas referentes a gastos de personal o retribuciones, debe enmarcarse en los límites legales establecidos en el Decreto 0323 de 2026, en concordancia con el plan de inversiones adoptado, sin superar el monto global fijado en el presupuesto inicialmente aprobado por el Concejo, garantizando de esta manera la disciplina fiscal, la jerarquía normativa y el respeto por las competencias funcionales del ejecutivo municipal.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 0323 del 25 de marzo de 2026, mediante el cual el Gobierno nacional fija el régimen salarial y prestacional para los empleados públicos de las entidades territoriales para la vigencia del año 2026, y como resultado del acuerdo colectivo alcanzado con las centrales y federaciones sindicales representativas del sector público, se estableció que el incremento salarial para dicha anualidad corresponde a la suma del porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2025, el cual fue del cinco punto uno por ciento (5.1%), más un uno punto nueve por ciento (1.9%), arrojando un incremento total del siete por ciento (7%), aplicable con efectos retroactivos desde el primero (1°) de enero del año en curso.

Que dicho decreto, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 2 y 123 de la Constitución Política, reafirma el principio de legalidad del gasto público y la subordinación de la gestión presupuestal de las entidades territoriales a los topes y lineamientos fijados por el Gobierno nacional, al establecer que ninguna autoridad local podrá establecer o modificar el régimen salarial ni autorizar asignaciones que excedan los límites allí señalados, bajo pena de ineficacia de lo dispuesto y ausencia de derechos adquiridos.

Que el artículo 11 del Decreto 0323 de 2026 reitera la prohibición expresa de establecer disposiciones contrarias a los techos salariales allí definidos, so pena de incurrir en nulidad e ineficacia, siendo claro que ninguna disposición local podrá producir efectos jurídicos válidos si desconoce los límites normativos de carácter nacional en materia salarial.

Que la Corte Constitucional ha sostenido de forma reiterada que el derecho al trabajo y la garantía del salario digno implican el deber del Estado de proteger el poder adquisitivo de los trabajadores, de manera que el reajuste salarial anual no puede desvincularse del principio constitucional de progresividad ni del mandato de justicia material.

4. NIVEL ASISTENCIAL:

CARGO	CÓDIGO	GRADO	ESCALA SALARIAL
Auxiliar Administrativo	407	01	$2.019.686
Auxiliar Administrativo	407	02	$2.215.745
Auxiliar Administrativo	407	03	$2.461.120
Auxiliar Administrativo	407	06	$3.797.868
Secretaria Ejecutiva	438	05	$2.901.391
Secretario	440	03	$2.461.120
Secretario	440	04	$2.879.735
Secretario	440	06	$3.797.868
Celador	477	03	$2.461.120
Conductor	480	01	$2.019.686

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROACTIVO: a los empleados públicos de la Administración Municipal se les reconocerá y pagará el retroactivo de los meses de enero a marzo del presente año en la nómina del mes de abril de 2026, razón por la cual, deberá remitirse a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: el presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación y surte efectos retroactivos con incidencia fiscal en materia salarial y prestacional desde el 01 de enero de 2026, inclusive, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en El Espinal, Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑA
Alcalde del Municipio de El Espinal

Elaboró: María T. Orjuela B, Profesional Universitaria.

Revisó Aspectos Jurídicos: Valentina Durán Montealegre, Jefe de Oficina Jurídica

Revisó Aspectos Jurídicos: Víctor Manuel Mejía Quesada, Asesor Despacho Alcalde

Revisó: Fabián Eduardo Saiz Sánchez, Abogado Contratista Dirección Administrativa de Talento Humano.

Reviso y Aprobó: Angélica María Guzmán Orjuela, Directora Administrativa de Talento Humano

Revisó y Aprobó: Jesús David Guzmán Cardozo, Secretario de Gobierno y General (e)

Revisó y Aprobó: Juan David Cortés Vera, Secretario de Hacienda Municipal

DECRETO No. 054 DEL 2026
(05 de mayo de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA ORGANIZACIÓN, OCUPACIÓN Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL 145º FESTIVAL NACIONAL DE SAN PEDRO EN EL ESPINAL, SE ESTABLECE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR SU APROVECHAMIENTO POR PARTE DE VENDEDORES AMBULANTES Y/O ESTACIONARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 numeral 2 de la Constitución Política; el artículo 3 de la Ley 388 de 1997; el artículo 4 de la Ley 472 de 1998; el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016; la Ley 2079 de 2021, que modifica el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política, consagra: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la carta, "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.". En línea con lo anterior, el artículo 82 de la carta superior, consagra que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en la Constitución Política de Colombia, el artículo 287 dispone que, las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus intereses, pero dentro de los límites de la Constitución y la ley. Esto significa que tienen capacidad para tomar decisiones y actuar en sus propios asuntos, bajo el marco legal establecido.

Que, el artículo 315 en el numeral 2, con respecto a las atribuciones del alcalde, estipula: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la

primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.".

Que, el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 dispone que, el ordenamiento del territorio constituye una función pública que tiene entre otros fines permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, la construcción de infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; brindar atención a los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en áreas del interés común, propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, distribuir equitativamente las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservar el patrimonio cultural y natural.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, "Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con: (...) d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;".

Que, mediante el Acuerdo Municipal No. 004 del 12 de marzo de 2009 se adoptó la normativa general de espacio público del municipio de el Espinal, se definió el espacio público en los siguiente términos: "Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privado, destinados por naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, los límites de los intereses individuales de los habitantes".

Que, por su parte, en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, define el espacio público en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.
>
> Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras

de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (...)"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, los bienes fiscales son los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos. De conformidad con lo anterior son diferenciables del concepto de bienes de uso público, los cuales son definidos por el referido artículo como aquellos que permanentemente están destinados al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio. En todo caso, ambos tipos de bienes pueden coexistir en el marco de ciertas infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos.

Que aunado a lo anterior, los bienes fiscales cuyo uso no pertenece a todos los habitantes y tienen como objetivo la prestación de funciones y los servicios públicos pueden ser objeto de explotación económica por las ventajas y beneficios derivados de la utilización temporal, en el marco de las competencias institucionales, sin que ellos constituya transferencia de dominio.

Que, de conformidad al artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 "Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat" se otorga de manera expresa a los alcaldes, la competencia respecto de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público:

"ARTÍCULO 40. ESPACIO PÚBLICO. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 9ª de 1989, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.

Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución."

El ejercicio de esta modalidad de ocupación transitoria del Espacio Público deberá hacerse siguiendo los parámetros que a continuación se definen:

1. Mantener el aseo y cuidados en las áreas adyacentes.
2. Responder por los daños causados a los bienes.
3. No se podrá comercializar alimentos ni ningún tipo de bebidas.
4. No se deberán realizar instalaciones eléctricas sin la aprobación de CELSIA
5. No podrá cederse total o parcialmente, la autorización conferida
6. Ningún titular de autorización para el ejercicio de esta modalidad podrá extenderse con las mercancías por fuera del área asignada en sus respectivos puestos. Así mismo se prohíbe extenderse con la exhibición de productos por fuera de la altura de la estantería instalada.

d. **BAÑOS PÚBLICOS PORTÁTILES:** Esta actividad comprende la ocupación transitoria del espacio público urbano para la ubicación de baños portátiles, en las zonas mencionadas en el Artículo primero del presente Decreto.

El titular beneficiario de esta modalidad deberá realizar el mantenimiento y aseo de los baños de acuerdo con el requerimiento del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: DELÉGUESE a la Secretaría de Gobierno y General para que suscriba los contratos de aprovechamiento económico del espacio público y sea la encargada de adelantar el proceso de análisis de documentación, autorización para la ocupación transitoria de las áreas de espacio público y la consecuente adjudicación de las personas que de manera ocasional ocuparán el espacio público, a los que hace referencia el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: DELÉGUESE a la Secretaría de Gobierno y General para que lleve a cabo la selección de los operadores que aprovecharán el espacio público en los sitios mencionados en el artículo primero y tercero del presente decreto durante el 145º Festival Nacional de San Pedro en el Espinal, previa convocatoria pública adelantada a través de la página web de la alcaldía del Espinal, según requisitos que permitan la pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DELÉGUESE al Secretario de Gobierno y General para que ejerza la supervisión vigilancia y seguimiento a la correcta ejecución de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión al aprovechamiento económico del espacio público en el marco 145º Festival Nacional de San Pedro en el Espinal quien deberá verificar que durante la ejecución de los mismos, se cumplan con todos los requerimientos técnicos y jurídicos de conformidad con la ley, solicitando las garantías que sean necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: **FACÚLTESE** al Secretario de Gobierno y General para revocar las autorizaciones otorgadas, en caso de configurarse alguna de las PROHIBICIONES ESPECIALES previstas en el presente Decreto y/o alguna de las siguientes conductas:

1. Por guardar o vender objetos de un producto ilícito.
2. Por ejercer una actividad comercial diferente a la autorizada.
3. Por instalarse en lugares distintos al expresamente autorizado.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Espinal - Tolima, a los cinco (05) días del mes de Mayo de 2026.

Atentamente,

WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑA
ALCALDE DE EL ESPINAL

Proyectó: Cesar Augusto Díaz Oviedo- Abogado contratista SGG

Revisó Aspectos Jurídicos: Valentina Durán Montealegre – Jefe oficina Jurídica

María Paula Lombana Laiseca - Abogada contratista Despacho Alcalde

Sebastián Guevara Gutiérrez – Abogado contratista Despacho Alcalde

Víctor Manuel Mejía Quesada – Asesor Jurídico Externo

Revisó y Vo.Bo: Johaina Solimar Bunay Alboney - Asesora Externa Contratación

Revisó y Vo Bo. Juan David Cortés Vera- Secretario de Hacienda

Revisó, Aprobó y Vo Bo. Carlos Alberto Barrero Prada - Secretario de Gobierno y General

El Espinal, 07 de mayo de 2026.

0009

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de El Espinal, Tolima
E. S. D.

CONCEJO DE EL ESPINAL
Fecha 07 / 05 / 26
Hora: 12:10 Recibido:

ASUNTO: REMISIÓN PROYECTO DE ACUERDO.

Respetados Honorables Concejales:

La Administración Municipal de El Espinal – Tolima, de manera atenta y respetuosa se permite remitir para su estudio, debate y eventual aprobación el Proyecto de Acuerdo titulado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TARIFA DEL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 675 DE 2001, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

En consecuencia, se anexan para los fines pertinentes los siguientes documentos:

1. Exposición de Motivos.
2. Proyecto de Acuerdo.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y el trámite que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se sirvan impartir al presente Proyecto, quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Así mismo, se solicita al Secretario del Concejo Municipal dar cumplimiento a las publicaciones contempladas en el artículo 96 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Cordialmente,

WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑA
Alcalde de El Espinal, Tolima

Proyectó: Juan Guillermo González Zota / Abogado Asesor SGG
Revisó: Cesar Augusto Díaz Oviedo/ Abogado Contratista SGG
Revisó: Edna Julieth Guayara Cartagena - Profesional Universitario SGG
Revisó Aspectos Jurídicos: Valentina Durán Montealegre - Jefe de Oficina Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: María Paula Lombana Laiseca - Abogada Contratista Despacho Alcalde
Revisó Aspectos Jurídicos: Víctor Manuel Mejía Quesada - Asesor Jurídico Despacho Alcalde
Revisó y Aprobó: María Edith Guevara Feria – Directora Administrativa de Rentas
Revisó y Aprobó: Juan David Cortés Vera – Secretario de Hacienda
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Barrero Prada/ Secretario de Gobierno y General.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

EL Espinal Tolima, mayo 07 de 2026 - - - 0009

Señores
CONCEJALES MUNICIPIO DE EL ESPINAL TOLIMA
Presidente y demás miembros del Honorable Concejo municipal
Ciudad

Ref. Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TARIFA DEL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 675 DE 2001, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorables concejales,

Presento ante ustedes Honorables Concejales del Municipio de El Espinal para su correspondiente estudio y posterior aprobación el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA TARIFA DEL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 675 DE 2001, RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fundamento en los siguientes aspectos:

I. JUSTIFICACIÓN

En el Municipio de El Espinal se ha evidenciado un crecimiento significativo de obras y proyectos urbanísticos tanto en la zona urbana como rural. Esta dinámica obedece, entre otros factores, a su ubicación geográfica, que ha propiciado el aumento de visitantes, así como de personas que deciden establecer su residencia permanente o realizar inversiones con fines habitacionales, vacacionales o de esparcimiento.

En ese contexto, la creación de nuevos desarrollos urbanísticos, así como las modificaciones de los ya existentes, conlleva la necesidad de adelantar trámites relacionados con la inscripción de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal. De igual manera, se hace necesario registrar la designación del administrador o representante legal, así como sus respectivas modificaciones, actuaciones que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, son competencia del alcalde municipal.

El desarrollo de estas actividades administrativas implica la puesta en funcionamiento del aparato institucional, lo cual supone la destinación de recursos humanos, tecnológicos y documentales. Dicho proceso comprende desde la recepción y verificación de las solicitudes hasta la expedición

del correspondiente acto administrativo y del certificado de existencia y representación legal, configurándose así la prestación de un servicio a la ciudadanía.

Este servicio beneficia directamente a las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, las cuales, en su calidad de entidades sin ánimo de lucro, requieren acreditar su existencia y representación legal para el desarrollo de sus actividades.

En consecuencia, se hace necesario establecer una tarifa que guarde proporción con los costos que demanda la prestación de este servicio administrativo, con el fin de contribuir a su financiación total o parcial, garantizando su adecuada y eficiente prestación. En tal sentido, se somete a consideración de la Honorable Corporación el presente proyecto de acuerdo.

II. ANTECEDENTES.

De acuerdo con las estadísticas suministradas por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente de manera articulada con la Dirección Administrativa de Licencias y Ordenamiento Territorial, durante los últimos cuatro (4) años se han expedido **DIECISIETE (17) licencias de urbanismo**, **SEISCIENTAS NOVETA Y SEIS (696) licencias de construcción** y **CUARENTA Y CINCO (45) actos de aprobación de planos de propiedad horizontal**, lo cual evidencia una dinámica creciente en el desarrollo urbanístico del Municipio de El Espinal.

AÑO	URBANISMO	CONSTRUCCION	PROPIEDAD HORIZONTAL
2023	4	205	13
2024	2	302	21
2025	10	144	9
2026	1	45	2

Una vez aprobados los planos correspondientes al régimen de propiedad horizontal, se procede a la constitución de las respectivas personas jurídicas, en los términos establecidos en la Ley 675 de 2001. Este proceso conlleva la obligación de realizar su inscripción y registro ante el alcalde municipal o ante el servidor o dependencia en quien se haya delegado dicha función.

La actividad administrativa descrita implica un conjunto de actuaciones que inician con la radicación de la solicitud a través de la ventanilla única de PQR, acompañada de los documentos requeridos, tales como las escrituras públicas de constitución de la persona jurídica y el acta o documento mediante el cual se designa el representante legal y, cuando aplique, el revisor fiscal.

A partir de ello, se requiere la intervención de diferentes niveles de la Administración Municipal, así como la disposición de recursos institucionales, incluyendo herramientas tecnológicas, insumos documentales y talento humano. En este sentido, interviene el nivel asistencial en la recepción y direccionamiento de la solicitud; el nivel profesional en la revisión de su contenido, verificación de requisitos y análisis de legalidad; y el nivel directivo en la expedición y suscripción del acto administrativo o documento público mediante el cual se realiza la inscripción de la

Se determina con base en el valor de la hora calculada a partir del salario mínimo diario legal vigente fijado por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal.

- **ESTRATO SOCIOECONÓMICO (ET)**

Se establece como un factor diferencial en aplicación del principio de equidad, con el fin de reconocer las condiciones socioeconómicas de quienes acceden al servicio. Para tal efecto, se fija la siguiente escala:

Estrato donde se ubica la persona jurídica sometida a régimen de propiedad horizontal rural o Urbano	**Factor de Liquidación (ET)**
Estrato 1	0.70%
Estratos 2 y 3	0.75%
Estrato 4 en adelante, uso comercial, industrial o de servicios	0.80%

Para el cobro de la retribución deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

Tarifa o retribución	La tarifa en mención será calculada por la Administración Municipal conforme a la fórmula y criterios establecidos en el presente acuerdo.
Sujeto activo	El Municipio de El Espinal, en ejercicio de sus competencias de administración, control, fiscalización, liquidación, recaudo, devolución y cobro.
Sujeto pasivo	Toda persona natural o jurídica, o sociedad de hecho, que solicite el trámite de inscripción, registro o certificación previsto en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, mediante el cual se acredita la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, y cuya expedición corresponde al alcalde municipal o su delegado.
Materialización del hecho imponible.	Lo constituye la solicitud y expedición del documento de que trata el artículo 8 de la ley 675 del 2001, que acredita la inscripción y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, el cobro por dicho trámite.
Presentación y pago de la tarifa.	El pago de la tarifa se efectuará como requisito previo a la expedición del documento mediante el cual se acredita la inscripción, existencia y representación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, cuya expedición corresponde al Alcalde Municipal o su delegado; en tal sentido, la obligación de pago se causa con la solicitud del trámite y se hará exigible con anterioridad a la expedición del respectivo documento.

Consideraciones generales.	La acreditación del pago se realizará mediante la presentación del comprobante de consignación o transferencia efectuada a la cuenta que la entidad territorial disponga para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAMENTACIÓN. Facúltese al Alcalde Municipal para reglamentar, dentro del marco del presente Acuerdo, los aspectos operativos necesarios para su implementación, incluyendo el procedimiento del trámite, las dependencias competentes, los mecanismos de liquidación, recaudo y control, así como los ajustes técnicos que se requieran para la correcta aplicación de la tarifa.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORACIÓN AL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. Facúltese al Alcalde Municipal para incorporar la presente tasa en el Estatuto Tributario del Municipio de El Espinal – Tolima, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los ingresos provenientes de la retribución regulada en el presente Acuerdo se administrarán e invertirán de conformidad con las normas presupuestales vigentes, y estarán destinados a fortalecer la prestación de los servicios administrativos a cargo del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DE LAS FACULTADES. Las facultades otorgadas al Alcalde Municipal mediante el presente Acuerdo tendrán una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑA
Alcalde de El Espinal, Tolima

Proyectó: Juan Guillermo González Zota / Abogado Asesor SGG
Revisó: Cesar Augusto Díaz Oviedo/ Abogado Contratista SGG
Revisó: Edna Julieth Guevara Cartagena - Profesional Universitario SGG
Revisó Aspectos Jurídicos: Valentina Durán Montealegre - Jefe de Oficina Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: María Paula Lombana Laiseca - Abogada Contratista Despacho Alcalde
Revisó Aspectos Jurídicos: Víctor Manuel Mejía Quesada - Asesor Jurídico Despacho Alcalde
Revisó y Aprobó: María Edith Guevara Feria – Directora Administrativa de Rentas
Revisó y Aprobó: Juan David Cortés Vera – Secretario de Hacienda
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Barrero Prada/ Secretario de Gobierno y General.

El Espinal, 11 de mayo de 2026. ---0010

Señores
HONORABLES CONCEJALES
Municipio de El Espinal, Tolima
E. S. D.

CONCEJO DE EL ESPINAL
Fecha: 11/05/26
Hora: 16:15 Recibido:

ASUNTO: REMISIÓN PROYECTO DE ACUERDO.

Respetados Honorables Concejales:

La Administración Municipal de El Espinal – Tolima, de manera atenta y respetuosa se permite remitir para su estudio, debate y eventual aprobación el Proyecto de Acuerdo titulado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 038 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES".**

En consecuencia, se anexan para los fines pertinentes los siguientes documentos:

1. Exposición de Motivos.
2. Proyecto de Acuerdo.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y el trámite que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se sirvan impartir al presente Proyecto, quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Así mismo, se solicita al Secretario del Concejo Municipal dar cumplimiento a las publicaciones contempladas en el artículo 96 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Cordialmente,

WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑA
Alcalde de El Espinal, Tolima

Proyectó. Juan Sebastián Rodríguez Trujillo– Contratista Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente.
Revisó Aspectos Jurídicos: Valentina Durán Montealegre- Jefe de Oficina Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: María Paula Lombana Laiseca – Abogada Contratista Despacho Alcalde
Revisó Aspectos Jurídicos: Sebastián Guevara Gutiérrez – Abogado Contratista Despacho Alcalde
Revisó Aspectos Jurídicos: Víctor Manuel Mejía Quesada - Asesor Jurídico Despacho Alcalde
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Barrero Parada – Secretario de Gobierno y General
Revisó y Aprobó: Juan Felipe Lozano Barón - Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EE - - 0010

El Espinal, 11 de mayo de 2026.

Señores

HONORABLES CONCEJALES
MUNICIPIO ESPINAL TOLIMA
E. S. D.

Ref. Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL No. 038 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES".

Honorables Concejales,

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como propósito modificar parcialmente el Acuerdo Municipal No. 038 del 04 de diciembre de 2024, mediante el cual el Honorable Concejo Municipal de El Espinal autorizó al señor Alcalde para adelantar la donación de un bien inmueble de propiedad del municipio al Hospital San Rafael E.S.E., ubicado en la Calle 8 No. 4-35 del corregimiento especial de Chicoral, identificado con la matrícula inmobiliaria número 357-71747 y ficha catastral No. 73-268-02-01-00-00-0040-0018-0-00-00-0000, con destino a la prestación de servicios de salud.

La iniciativa se enmarca en el desarrollo de las actuaciones administrativas orientadas a la materialización efectiva de dicha autorización, en cuyo curso la Administración Municipal adelantó un proceso de revisión técnica, jurídica y documental del expediente del bien inmueble objeto de donación, con el fin de garantizar la coherencia, integridad y correspondencia de la información que soporta el trámite, en atención a los principios de legalidad, eficacia, economía y seguridad jurídica que rigen la función administrativa.

Como resultado de este ejercicio de verificación, se evidenció la necesidad de realizar un ajuste puntual en la descripción contenida en el Acuerdo Municipal No. 038 de 2024, particularmente en lo relacionado con el área construida del inmueble, a efectos de armonizar dicha información con los datos consignados en el certificado de libertad y tradición y demás documentos técnicos y jurídicos que hacen parte del expediente administrativo. Esta adecuación resulta indispensable para asegurar la correcta identificación del bien y evitar inconsistencias que puedan incidir en la validez y eficacia del proceso de transferencia.

El Municipio de El Espinal – Tolima es propietario del referido bien inmueble, el cual se encuentra debidamente individualizado y delimitado conforme a sus linderos técnicos, de acuerdo con la información contenida en los instrumentos catastrales, registrales y administrativos correspondientes. Así mismo, el inmueble cuenta con una clasificación de uso institucional,

conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 001 de 2001 mediante el cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el Acuerdo 015 de 2016 y el Decreto 174 de 2019, según certificación expedida por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, lo cual resulta plenamente compatible con la destinación prevista para la prestación de servicios de salud.

En el marco del trámite de formalización y registro del acto de donación, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de El Espinal, formuló observación mediante nota devolutiva, en la cual advirtió la existencia de una inconsistencia en el área construida del inmueble entre los distintos documentos que soportan la actuación administrativa.

En particular, se señaló que en la Escritura Pública No. 2257 del 20 de noviembre de 2025, otorgada en la Notaría Segunda de El Espinal, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo Municipal No. 038 del 4 de diciembre de 2024, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-71747 registra un área de terreno total de 767,03 m² y un área construida de 634,30 m²; mientras que en el citado Acuerdo si bien se indicó un área de terreno total de 767,03 m², se reportó como área construida 576 m², sin que dicha información coincida con la contenida en el dictamen pericial ni en la Resolución del contrato de donación No. 796 de 2025 expedida por la Alcaldía de El Espinal, así:

Instrumento	Área de terreno Total	Área construida
Certificado de Tradición y Libertad MI No. 357-71747	767,03 m²	634,30 m²
Acuerdo Municipal 038 del 04 de diciembre de 2024	767,03 m²	576 m²

Esta situación pone de presente la necesidad de ajustar el contenido del acto administrativo expedido por el Concejo Municipal que sirve de fundamento a la donación, con el fin de armonizar la información allí consignada con los soportes técnicos y jurídicos del expediente y garantizar su adecuada inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

El análisis efectuado por la Administración Municipal permitió establecer que, la divergencia identificada corresponde a un error de carácter meramente material o de transcripción en la información técnica inicialmente incorporada en el Acuerdo Municipal No. 038 de 2024, derivado de los insumos técnicos emitidos por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, frente a la registrada en el certificado de tradición y libertad, y, demás soportes documentales, lo cual hace necesario realizar la correspondiente precisión, sin que ello implique modificación sustancial del objeto autorizado, de la destinación del bien ni de las condiciones esenciales de la donación.

En este sentido, la modificación propuesta se orienta exclusivamente a la armonización de la información técnica del inmueble, en aplicación de los principios de especialidad registral, seguridad jurídica y coherencia documental, garantizando así la correcta identificación del bien objeto de donación y la viabilidad jurídica del proceso de transferencia.

"**ARTÍCULO PRIMERO.** FACULTAR al señor Alcalde de El Espinal para que realice los trámites administrativos que sean necesarios tendientes a la donación al HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL ESPINAL E.S.E, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-71747 y ficha catastral 73-268-02-01-00-00-0040-0018-0-00-00-0000, con una extensión de terreno de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (767,03 m²) y un área construida de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (634,30 m²), conforme a la información contenida en el certificado de libertad y tradición, y determinado por los siguientes linderos, según Resolución Administrativa No. 361 del 25 de junio de 2021 de la Alcaldía Municipal del Espinal Tolima:

1. Toma como punto de partida el punto M1 de coordenadas planas Y=958107.564 Norte y X=899708.477 Este; norte, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del predio con la calle 8. Norte: del punto de partida No. M1 se continúa en línea recta hasta encontrar el punto No. M2, de coordenadas planas Y=958103.792 Norte y X=899732.459 Este, en una distancia de veinticuatro metros con veintiocho centímetros (24,28 MTS), con la calle 8; oriente: del punto No. M2 se continúa en línea recta hasta encontrar el punto No. M3, de coordenadas planas Y=958072.912 Norte y X=899727.892 Este, en una distancia de treinta y un metros con veintidós centímetros (31,22 MTS), con predio de propiedad de Octavio Conde Medina, con ficha catastral 73268020000000040000 1000000000; sur: del punto No. M3 se continúa en línea recta hasta encontrar el punto No. M4, de coordenadas planas Y=958073.760 Norte y X=899721.557 Este, en una distancia de ocho metros con diecisiete centímetros (8,17 MTS), con predio de propiedad de Alvear Bermúdez Luna, con ficha catastral 73268020000000040000 5000000000; y en el mismo sentido, del punto No. M4 al punto No. M5, en coordenadas planas Y=958974.624 Norte y X=899715.109 Este, en una distancia de cinco metros con treinta y ocho centímetros (5,38 MTS), con predio de propiedad de Emperatriz Moreno Quimbayo, con ficha catastral No. 73268020000000040003 2000000000; y en este mismo sentido, del punto No. M5 al punto No. M6, en coordenadas planas Y=958076.249 Norte y X=899703.402 Este, en una distancia de once metros con seis centímetros (11,06 MTS), con predio de propiedad de Amparo Murillo Villanueva, con ficha catastral No. 73268020000000040003 1000000000; occidente: del punto No. M6 se continúa en dirección norte hasta encontrar el punto No. M1 y encierra, en coordenadas planas Y=958107.564 Norte y X=899708.477 Este, en una distancia de treinta y un metros con cincuenta y cuatro centímetros (31,54 MTS), con predio de propiedad de Leidy Viviana Gordillo Villa.

PARÁGRAFO 1°. El bien objeto de donación por parte del Municipio de El Espinal al Hospital San Rafael E.S.E. será destinado exclusivamente para el funcionamiento del puesto de salud del corregimiento Especial de Chicoral del Municipio de El Espinal, Tolima."

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 038 del 04 de diciembre de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y la autorización otorgada al Alcalde Municipal de El Espinal será hasta el 31 de diciembre de 2026".

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones del Acuerdo Municipal No. 038 del 04 de diciembre de 2024 que no sean modificadas por el presente Acuerdo, seguirán vigentes en los términos originalmente establecidos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑA
Alcalde de El Espinal, Tolima

Proyectó. Juan Sebastián Rodríguez Trujillo– Contratista Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente.

Revisó Aspectos Jurídicos: Valentina Durán Montealegre- Jefe de Oficina Jurídica

Revisó Aspectos Jurídicos: María Paula Lombana Laiseca – Abogada Contratista Despacho Alcalde

Revisó Aspectos Jurídicos: Sebastián Guevara Gutiérrez – Abogado Contratista Despacho Alcalde

Revisó Aspectos Jurídicos: Víctor Manuel Mejía Quesada - Asesor Jurídico Despacho Alcalde

Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Barrero Parada – Secretario de Gobierno y General

Revisó y Aprobó: Juan Felipe Lozano Barón - Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1110514511		MEJIA QUESADA VICTOR MANUEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	K4 # 41 - 32 BRR SANTA HELENA	IBAGUE-TOLIMA	2658700	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	307368891	9503267993	I	2026/05/06	2026/05/14	BANCOLOMBIA	8	$875,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES														PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES							
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						$3,000,000	$480,000			$3,000,000	$375,000			$0	$0			$3,000,000		$15,700		$0	$0		$870,700
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						**$3,000,000**	**$480,000**			**$3,000,000**	**$375,000**			**$0**	**$0**			**$3,000,000**		**$15,700**		**$0**	**$0**		**$870,700**
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA (1 Afiliados)																						**$3,000,000**	**$480,000**			**$3,000,000**	**$375,000**			**$0**	**$0**			**$3,000,000**		**$15,700**		**$0**	**$0**		**$870,700**
1	CC	1110514511	MEJIA VICTOR																	25-14	30	$3,000,000	$480,000	EPS002	30	$3,000,000	$375,000		0	$0	$0	14-23	30	$3,000,000	0.522%	$15,700	0	$0	$0	No	$870,700
Total	**Afiliados(1)**																					$3,000,000	$480,000			$3,000,000	$375,000			$0	$0			$3,000,000		$15,700		$0	$0		$870,700

aportes en línea

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$480,000	$2,800	$0	$482,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$480,000	$2,800	$0	$482,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$15,700	$100	$0	$15,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$15,700	$100	$0	$15,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$375,000	$2,200	$0	$377,200
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$375,000	$2,200	$0	$377,200
TOTAL				1	$870,700	$5,100	$0	$875,800